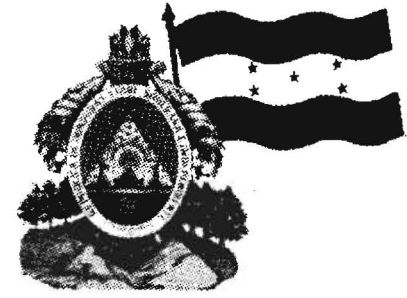


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,043

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-015-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 178 de la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna; el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 179 de la Carta Magna se establece que el Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2009, declaró situación de emergencia en el sector vivienda a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que una de las metas del actual Gobierno es la reducción del déficit habitacional en los sectores con menores posibilidades económicas, procurando la asignación de recursos a fin de posibilitar una respuesta concreta a las necesidades de vivienda de tales sectores.

CONSIDERANDO: Que con el fin de lograr la meta arriba mencionada el Presidente de la República en Consejo de Ministros y en cumplimiento del Decreto No. 158-2008 de fecha 9 de octubre de 2008 y publicado el 25 de octubre del mismo año, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-M-006-2009 de fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, creó el Programa de Vivienda Social "RAMON VILLEDA MORALES" con el objetivo de contribuir a disminuir el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-M-015-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: Reformar los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009.	A. 1-3
PCM-M-017-2009	Decreta: Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa proceda a realizar la venta de la Reserva Estratégica de frijol que asciende a la cantidad de veinte mil doscientos cincuenta y dos punto setenta y siete.	A. 3-4
PCM-M-022-2009	Decreta: Modificar el mecanismo de ejecución del Programa de Desarrollo Agro Empresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana (PROPALMA).	A. 4-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

problema de déficit habitacional existente en el territorio hondureño, ofreciendo a la población hondureña en situación de pobreza patrimonial, acceso a una vivienda con los servicios básicos y al menor costo financiero posible.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 178 párrafo primero, 179, 180 y 245 numerales 1), 2), 11) y 45) de la

Constitución de la Republica; Artículos 11, 17, 18, 19, 22 numeral 9); Artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 del Decreto No. 158-2008 de fecha 9 de octubre de 2008 y publicado el 25 de octubre del mismo año; y, Artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del mismo año; los cuales deberán leerse así:

“ARTÍCULO 1.- Declarar Situación de Emergencia en el Sector Vivienda a nivel nacional, por el histórico déficit habitacional que afecta al país, que se ha visto incrementado por los fenómenos naturales y la crisis económica internacional para ejecutar el Programa de Vivienda Social “**RAMON VILLEDA MORALES**”.

“ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para que mediante el procedimiento de contratación directa, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento aprobado por el Comité Directivo del Programa, suscriba los contratos que sean necesarios para la ejecución del Programa de Vivienda Social “**RAMON VILLEDA MORALES**”.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.-

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-017-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado velar por el mejor ordenamiento de la comercialización de los productos agrícolas, a fin de que los productores reciban una retribución satisfactoria por sus esfuerzos y que los consumidores dispongan de un abastecimiento adecuado de los granos básicos a precios razonables y justos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) tiene por objeto promover el mejoramiento de los sistemas de mercado de granos básicos, asegurando la estabilización de los precios en el mercado nacional mediante la intervención directa en la compraventa de estos productos, con el fin de conservarlos, para sacarlos al mercado en el momento oportuno en aquellos casos en que haya escasez o se haya producido en el país un desastre ocasionado por un fenómeno natural.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), cuenta con una reserva de frijol equivalente a 20,252.77 quintales, listos para salir al mercado nacional, en virtud de la necesidad de rotar la reserva estratégica; pero que debido al incremento en la producción del grano, así como el abastecimiento de productores extranjeros, el mercado en la actualidad se encuentra saturado, lo que ha permitido una baja notable en los precios, lo cual es beneficioso para el consumidor nacional.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) ha concluido con el proceso de la subasta pública para poder realizar la venta del frijol, sin que a las mismas se haya presentado algún oferente, debido a la abundancia del grano en el mercado nacional y que el precio base de la subasta es el de mercado vigente tal como lo establece el Artículo 21 del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas.

CONSIDERANDO: Que para el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) es de suma importancia la rotación de la reserva estratégica de los granos básicos, y en particular la del frijol, máxime que en estos momentos el frijol con que cuenta el IHMA no es de la misma calidad del que se encuentra en el mercado a disposición de los consumidores por su alto grado de cocción volviendo cada día menos competitivo, por lo que es urgente proceder a la venta directa de dicho grano.

CONSIDERANDO: Que la calidad del frijol que actualmente constituye la reserva estratégica del Estado y manejada por el IHMA, está en condiciones óptimas para consumo humano; sin embargo, por el hecho de estar almacenado y dadas las características de dicho grano, el grado de cocción está igual o mayor a ciento veinte (120) minutos; lo cual afecta notablemente el precio de éste frente al precio vigente en el mercado nacional de frijol de mejor calidad cuyo grado de cocción está entre 60 y 90 minutos.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 y 347 de la Constitución de la República; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 5 literal b) y c), reformado de la Ley del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola por el Decreto Número 31-92; 20, 21 y demás aplicables del Reglamento de Comercialización de productos agrícolas.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa proceda a realizar la venta de la Reserva Estratégica de frijol que asciende a la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Dos Punto Setenta y Siete (20,252.77) quintales, a un precio no inferior de quinientos lempiras (L. 500.00) por quintal; a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas incluyendo las instituciones del Estado.

Artículo 2.- En las negociaciones que deberán realizarse para la venta directa deberá invitarse a los órganos Contralores del Estado, debiéndose crear una Comisión integrada por un representante de cada una de las instituciones que conformen el Comité Ejecutivo del IHMA, a efecto de que supervise la venta.

Artículo 3.- Instruir a la Secretaría de Estado de Finanzas a que transfiera al Instituto Hondureño de Mercado Agrícola (IHMA) la cantidad de Trece Millones de Lempiras (L. 13,000,000.00) destinados para la reposición de la reserva estratégica del frijol.

Artículo 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-022-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de septiembre de 2005, la Secretaría de Finanzas en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 1711, por un monto de hasta SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 7,000,000.00), de los cuales US\$ 4.6 millones son en carácter de préstamo y US\$ 2.4 millones en carácter no reembolsable; fondo destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Desarrollo Agroempresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana" (PROPALMA).

CONSIDERANDO: Que el PROPALMA se enmarca en las medidas de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), específicamente en el área programática denominada "Reduciendo la pobreza en las Zonas Rurales", ya que contribuirá a desarrollar mecanismos para capitalizar pequeñas empresas agropecuarias en la zona de influencia.

CONSIDERANDO: Que por razones del incremento en el precio de la semilla, costo del transporte, materiales, fertilizantes, plaguicidas y demás insumos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de los viveros, se vio afectada la meta original del Programa, disminuyendo la misma de 1,190,000 semillas requeridas para la siembra de 7,206 hectáreas, a 700,000 semillas para la siembra de 4,238 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de ejecución del Programa no ha permitido superar las condiciones adversas que prevalecen en el sector palmero en Honduras, especialmente con los pequeños y medianos productores, entre ellas: a) Dificultad de los productores para acceder a los créditos, por carecer de los requisitos establecidos por el Programa, a pesar de la flexibilización que sobre los mismos decidiera la Junta Directiva del Programa; b) Las plántulas del vivero El Remolino se encuentran en una edad fenológica crítica y urge su siembra antes de que finalice la temporada de lluvias del 2009; c) La baja del precio internacional del aceite de palma africana que desmotiva la inversión en este rubro productivo.

CONSIDERANDO: Que con el fin de superar las condiciones adversas que han impedido el cumplimiento total del Programa, el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), requirió del Banco Centroamericano de Integración Económica las siguientes solicitudes que a la fecha no han tenido respuesta: 1) En fecha 11 de diciembre del 2008, la no objeción a la Modificación No. 1

del Convenio suscrito con la Empresa TROPICROP SDN.BHD, como encargada de proveer las semillas, el montaje y la administración de los viveros en lo relativo al alcance del Contrato y extensión en el tiempo, por las situaciones generadas por el alza en el precio de la semilla variedad YANGAMBI, provocando retrasos de ejecución; y, 2) En fecha 16 de marzo del 2009, la aprobación de modificación al documento original de Proyecto para incorporar la venta al contado como parte del mecanismo de ejecución, adecuando el alcance del Programa a las condiciones adversas que enfrenta.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Sección 8.08 del Contrato de Préstamo BCIE 1711, el Gobierno de la República de Honduras asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE, por lo que, al no tener respuesta de este organismo a los planteamientos para solucionar los problemas presentados durante el desarrollo del Programa, se afecta con ello la toma de decisiones y su ejecución, por lo que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Finanzas, optó por facilitar en fecha 11 de marzo del 2009, un préstamo puente por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,312.96) para la cobertura de costos del Programa.

CONSIDERANDO: Que en reunión de Junta Directiva del Programa, con el propósito de resolver la situación actual de los dos (2) viveros del Programa ubicados uno en el departamento de Colón y el otro en el departamento de Yoro, mediante Acta No. 8 del 8 de septiembre del 2009, se decidió aprobar que los productores de palma africana de Honduras, a través de sus asociaciones o empresas, adquieran los dos viveros mediante las modalidades de crédito y contado, responsabilizándose por el manejo y control de los mismos, para apoyar el cumplimiento del objetivo del Programa, previa aprobación del Decreto Ejecutivo que lo autorice.

PORTANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 1, 2, 11 y 32 y 252 de la Constitución de la República; 5, 11, 13, 17, 19, 22 numerales 9 y 10, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Secciones 8.08, 9.01, 9.07, 13.03 y 15.04 del Contrato de Préstamo No. 1711 entre la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el mecanismo de ejecución del Programa de Desarrollo Agro Empresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana (PROPALMA), otorgando en venta las plántulas de los viveros del Programa, conforme a inventario, a las Asociaciones o empresas de pequeños y medianos productores de Palma Africana de Honduras, que lo acepten y que cuenten con la capacidad institucional y financiera

necesaria; asimismo la responsabilidad de proporcionar a los pequeños y medianos productores de palma africana las plántulas cultivadas en los viveros para su respectiva siembra, en las cantidades previstas en las normas del Programa.

Artículo 2.- Para implementar el mecanismo establecido en el Artículo anterior, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su condición de organismo administrador del Programa, y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición de responsable técnico del Programa, para que en forma conjunta suscriban con las asociaciones o empresas a que hace referencia el artículo anterior, los convenios en los cuales se establezca el precio de las plántulas en vivero que se otorgarán a los pequeños y medianos productores de palma africana, con fundamento en la diferente condición actual de las mismas, no pudiendo dicho precio ser inferior al que a continuación se establece: 1) Para el vivero ubicado en la Aldea La 39, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, el valor de la plántula al contado no podrá ser inferior a TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.32.00) por plántula; y el valor de la plántula al crédito no podrá ser inferior a CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) por plántula; y 2) Para el vivero ubicado en la Aldea La Brea, municipio de Trujillo, departamento de Colón, el valor de la plántula a: Contado no podrá ser inferior a TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.30.00) por plántula; y el valor de la plántula al crédito no podrá ser inferior a TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.32.00) por plántula.

Las Asociaciones o empresas de productores podrán adquirir las plántulas al contado o al crédito y las otorgarán al crédito o al contado a los pequeños y medianos productores. Los créditos se otorgarán a las Asociaciones o empresas conforme a las siguientes condiciones: a) garantías hipotecarias, fiduciarias o prendarias; b) plazo de hasta 15 años; c) período de gracia de hasta 5 años para el pago de capital; y, d) tasa de interés de 10% anual.

Artículo 3.- Las Asociaciones o empresas de productores que adquieran las plántulas de los viveros del Programa, deberán distribuir las mismas exclusivamente entre pequeños y medianos productores de palma africana y serán las responsables directas por el pago de los créditos adquiridos.

Artículo 4.- La modalidad de venta al contado se autoriza con la finalidad de agilizar el otorgamiento de plántulas. Los fondos generados por la venta al contado deberán depositarse en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) para ese fin, en el marco del Contrato de Fideicomiso para Administrar los Fondos del Préstamo No. 1711 del Programa de Desarrollo Agroempresarial para Pequeños y Medianos Productores de Palma Africana.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y

Ganadería velarán porque en los convenios que se suscriban con las Asociaciones o empresas de productores, en uno o varios convenios en forma conjunta, se establezca que al menos el equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,312.96) sea producto de la venta al contado.

De los fondos generados por la venta al contado referida en el párrafo anterior, se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), transfiera a la Cuenta Especial del Programa que indique la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$282,312.96), con el fin de reembolsar los gastos financiados con el monto del Préstamo Puente otorgado por la Secretaría de Finanzas para el financiamiento de las actividades y compromisos adquiridos por el PROPALMA, incluyendo los que deriven del Convenio suscrito entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la empresa TROPICROP SDN. BHD.

Artículo 5.- Las Asociaciones o empresas de productores deberán presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, un reporte de otorgamiento de plántulas a los pequeños y medianos productores de palma africana, especificando la cantidad de plántulas otorgadas y el precio contratado de otorgamiento.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en su condición de responsable técnico del Programa deberá monitorear la ejecución de los convenios con las Asociaciones o empresas de productores, debiendo presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas informes de progreso en forma mensual.

Artículo 6.- El Contrato de Fideicomiso suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) mantendrá su vigencia, específicamente, para la recuperación de créditos, la custodia de los depósitos por venta al contado, así como para las nuevas inversiones o concesiones de créditos que autorice el Programa, conforme a las actividades para las que fue diseñado.

Artículo 7.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a suscribir la Modificación del Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y TROPICROP SDN.BHD., estrictamente para concluir las actividades de administración de los viveros y entrega de plántulas del Programa.

Artículo 8.- El Programa deberá ser auditado anualmente por una firma auditora independiente contratada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme a las normas del Programa, en su condición de administradora del mismo.

Artículo 9.- Créase la Comisión Técnica de Transición, integrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y la Federación Nacional de Productores de Palma Africana de Honduras, para efectos de darle seguimiento a las obligaciones generadas del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10.- Quedan vigentes las demás normas e instrumentos del Programa que no contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 11.- El presente Decreto entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

GABO ALFREDO JALIL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1296-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 12082009-2251 presentada por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO**", con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2499-2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO**", al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Guajiquiro.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO**", con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO**", con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Alto Pino-Pasguare Centro.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Alto Pino-Pasguare Centro del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como Sistema de Agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- Asegurar una correcta administración del sistema.
- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema.
- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO PINO-PASGUARE CENTRO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

22 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1228-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, según expediente P.J. No. 12082009-2257 por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, con domicilio en la comunidad de San Pedro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2471-2009 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la Comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal de Guajiquiro.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, con domicilio en la comunidad de San Pedro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, con domicilio en la comunidad de San Pedro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Pedro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de San Pedro, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- Asegurar una correcta administración del sistema.
- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema.
- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**ROSAMARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

22 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1223-2009. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, misma que corre a Exp No. PJ-12082009-2254 por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE**, con domicilio en la comunidad de Yupe, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2476-2009 de fecha 24 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución, constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE**, con domicilio en la comunidad

de Yupe, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Yupe.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua será en la comunidad de Yupe, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua y Saneamiento el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas

mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE

YUPE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE YUPE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**ROSÁ MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

22 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1303-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto del dos mil nueve, misma que corre a Expediente P.J. No. 12082009-2250 por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, con domicilio en la comunidad de Quezuntega-Buenos Aires, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2503-2009 de fecha 26 de agosto del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución, constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, con domicilio en la comunidad de Quezuntega-Buenos Aires, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, con domicilio en la comunidad de Quezuntega - Buenos Aires, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Quezuntega - Buenos Aires.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Quezuntega - Buenos Aires, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua y Saneamiento el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", presentará

anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEZUNTEGA - BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE GUAJQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

22 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1245-2009- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de julio de dos mil nueve, expediente **PJ-02072009-1983**, presentada por el Abogado **VÍCTOR EDGARDO CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA”**, con domicilio en la colonia 21 de Febrero, zona No. 1, bloque No. 5, segunda calle, casa No. 10, teléfono 227-3463, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes **No. U.S.L. 2311-2009** de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA”**, con domicilio en la colonia 21 de Febrero, zona No. 1, del bloque No. 5, segunda calle, casa No. 10, teléfono 227-3463, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la asociación religiosa Iglesia Evangélica **“JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA”**, será una asociación civil sin fines de lucro, de carácter privado, con duración indefinida y patrimonio propio, se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, leyes generales y especiales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

ARTÍCULO 3.- El domicilio será en la colonia 21 de Febrero, zona No. 1, del bloque No. 5, segunda calle, casa No. 10, teléfono 227-3463 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del país y tendrá duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- La Iglesia tendrá como finalidad y objetivos generales los siguientes: **A)** La predicación del Evangelio en su forma sencilla y clara tal como está expuesto en la palabra de Dios. **B)** Instruir a sus miembros, alfabetizándolos, infundiéndoles buenas costumbres, proveyéndoles sana literatura (la Biblia) por excelencia, entre otros libros y revistas cristianas. **C)** Capacitación de laicos y pastores en forma gratuita.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 5.- Puede ser miembro de la Iglesia, toda persona con residencia legal en el país, con buena voluntad. La organización la constituyen tres (3) clases de miembros: **MIEMBROS ACTIVOS:** Los que participan en las actividades que realice la Iglesia. **MIEMBROS**

FUNDADORES: Los que suscribieron el acta de constitución.
MIEMBROS HONORARIOS: Los que por sus méritos dentro de la organización adquieran tal categoría.

ARTÍCULO 6.- Son deberes y derechos de los miembros de la Iglesia: **A)** Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la Iglesia. **B)** Gozar de la igualdad de condiciones dentro de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: **A)** Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a las de Junta Directiva de la Iglesia. **B)** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. **C)** Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva de la Iglesia.

ARTÍCULO 8.- Perderá la calidad de miembro todo aquel que se ausente sin causa justificada de las actividades de la Iglesia, así como por el incumplimiento de los presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales y finalmente por la utilización de la Iglesia, para otras actividades que desvíe o contraríen los fines y objetivos para lo cual se constituyó.

ARTÍCULO 9.- Las medidas disciplinarias se aplican de conformidad con las disposiciones del reglamento interno elaborado por la Junta Directiva, discutida y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Iglesia estará gobernada y administrada por los órganos siguientes: **A)** Asamblea General. **B)** Junta Directiva. **C)** Comisiones de apoyo.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de registro de filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determine los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y celebrarán sesiones ordinarias una vez al año, estableciéndose en forma permanente para el día 10 de enero, previa convocatoria de la Junta Directiva, o a petición de veinticinco miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma extraordinaria, cuando así lo estime la Junta Directiva y/o a petición de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 14.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros inscritos, y en segunda convocatoria, se llevará a cabo con el número de los miembros asistentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es las 2/3 partes de los miembros asistentes. En las sesiones ordinarias como extraordinarias la ruptura del quórum de asistencia no podrá impedir la celebración de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **A)** Elegir y sustituir los miembros de la Junta Directiva o sustituir los miembros electos que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o cause cualquier otro perjuicio a la Iglesia. **B)** Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Iglesia Cristiana, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. **C)** Aprobar o improbar las actas de las sesiones. **D)** Otras que sean de interés general de la Iglesia.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **A)** Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia de interés para la Iglesia, que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **B)** Discutir y aprobar las reformas de los presentes estatutos y reglamentos cuando lo estimen conveniente y necesario. **C)** Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con la anuencia de las 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración, encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y estará integrada de la forma siguiente: **A)** Un Presidente. **B)** Un Vicepresidente. **C)** Un Secretario de Actas. **D)** Un Tesorero. **E)** Un Fiscal; y, **F)** Cinco (5) Vocales. Todos durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente por sólo un periodo más.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **A)** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales. **B)** Someter a aprobación de la Asamblea General, los actos de su administración. **C)** Elaborar y presentar a la Asamblea General, el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo. **D)** Celebrar sesiones ordinarias el último sábado de cada mes y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. **E)** Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. **F)** Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros de la Iglesia. **G)** Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento espiritual de la Iglesia. **H)** Conferir facultades a cualesquiera de los miembros de la Iglesia y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente: **A)** Llevar la representación de la Iglesia, pudiendo conferir poderes en casos necesarios a un profesional del derecho, con las facultades del mandato judicial y administrativo y las facultades especiales, de expresa mención, de conformidad con las leyes vigentes en el país, cuando se trate de asuntos relacionados con los tribunales de justicia, órganos o autoridades administrativas, instituciones estatales o privadas. **B)** Ejercer y ostentar la representación general de la Iglesia. **C)** Asistir puntualmente a las sesiones. **D)** Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. **E)** Elaborar con los demás miembros la agenda para las sesiones. **F)** Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. **G)** Velar por el buen

funcionamiento de la Iglesia. **H)** Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. **I)** Autorizar con su firma el retiro de los fondos de la Tesorería de la Iglesia, previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. **J)** En caso de empate de una votación, gozar del doble voto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Vicepresidente, todas las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia de este último.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario de Actas: **A)** Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. **B)** Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de acta respectivo. **C)** Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. **D)** Elaborar con los demás miembros directivos la agenda a seguir. **E)** Manejar la correspondencia recibida y despachada. **F)** Llevar un libro de afiliación de todos los miembros de la Iglesia. **G)** Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. **H)** Asistir con puntualidad a todas las sesiones. **I)** Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General, juntamente con el Presidente en funciones.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Tesorero: **A)** Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. **B)** Recaudar las cuotas, previa y legalmente acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, ofrendas, donativos, utilidades, debiendo extender cuando así el caso lo requiera los recibos respectivos. **C)** Pagar todas las obligaciones económicas de la Iglesia, siempre y cuando consten en los comprobantes, contratos o recibos, todo con el visto bueno del Presidente y del Fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. **D)** Abrir una cuenta de cheques y de ahorros en una institución bancaria próxima a la localidad, a nombre de la Iglesia, de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y del Fiscal respectivamente. **E)** Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. **F)** Presentar en sesión ordinaria un informe detallado del movimiento habido en dicha Tesorería. **G)** Asistir puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Fiscal: **A)** Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse, tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. **B)** Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. **C)** Firmar los retiros de los fondos de la Iglesia, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y Tesorero. **D)** Asistir puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: **A)** Sustituir en caso de fuerza mayor o caso fortuito, a los miembros directivos por el orden respectivo. **B)** Plantear mociones, problemas o solicitudes. **C)** Asistir puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 27.- Para retirar fondos provenientes de subsidio o donaciones de instituciones privadas o particulares, se requerirá las firmas del Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva de la Iglesia.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 28.- La Iglesia tendrá su propio patrimonio y estará constituido por los bienes muebles que posea y los que adquiera en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad como ser, legados, compras, donaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios

legales y doctrinarios, que emanen de DIOS y que caracterizan a la Iglesia.

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Iglesia será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios de la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- La disolución de la Iglesia, puede ser voluntaria si así lo determina la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por lo menos con los dos tercios de los votos de los miembros y siempre que se hayan alcanzado los fines de la Asociación Cristiana ésta es voluntaria y es coactiva cuando así sea declarada por autoridad competente por infringir las leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de gobierno de la República de Honduras.

ARTÍCULO 31.- Una vez que sea decretada la disolución de la Iglesia, sea ésta voluntaria o coactiva, se procederá a su liquidación, debiendo nombrar para tal efecto una junta liquidadora, que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 32.- Una vez que sea constituida la junta liquidadora, será la máxima autoridad de la Iglesia, mientras tanto dure el procedimiento de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 33.- La junta liquidadora entre otras funciones tendrá como principales: Honrar las obligaciones de la Iglesia, ante terceros. Una vez satisfechas las obligaciones de deuda o compromisos de pago a los acreedores de la Iglesia, si quedaren remanentes al disolverse la misma, los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza y condición puedan dar una utilidad pública y social se donará a las instituciones benéficas del Gobierno de la República de Honduras, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- El que utilizare la Iglesia para fines de lucro o distintos, será exhortado, así aun así reincide o persiste en la comisión de tales actitudes, será separado, perdiendo así la calidad de miembro, de ser necesario se le obligarán al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Iglesia, miembros y personas particulares de conformidad con leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, por lo menos con los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO ES LA CABEZA DE LA IGLESIA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

22 O. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GD. FM-28-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de septiembre de 2009.

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JAVIER	MELANIA SARAÍ	FRANCISCO	DISTRITO
ALEXANDERÁVILA	ORDÓÑEZ FLORES	MORAZAN	CENTRAL
VELÁSQUEZ			

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

ABOG EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental F.M.

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 2009-006974
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA Y MARIA JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGÓN CORTES.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUSCARÁN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006972
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA Y MARIA JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGON CORTES.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUSCARÁN EL ORIGINAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-014728
 2/ Fecha de presentación: 15/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROCENTRO, S.A.

4.1/ Domicilio: 11 calle, 3-01, zona 9.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KONFLIKT Y DISEÑO



KONFLIKT

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-021687
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELITE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

LOGO ELITE
 Papel higiénico, servilleta de papel; artículos de papel; cartón, artículos de cartón; pañuelos de papel; toallas de papel; pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24970-09

2/ Fecha de presentación: 20/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ALBERTO RUIZ VELASCO TAPIA

4.1/ Domicilio: Calle camino a Las Cañadas No. 900-1, colonia Mirador de San Isidro, C.P. 45132, Zapopán, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; carteras, monederos, mochilas, bolsos de mano, portafolios; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y en general todo tipo de marroquinería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24078-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERRY, S.A.

4.1/ Domicilio: Rivera 3272, Montevideo, Uruguay

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DR. SELBY

DR. SELBY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; Desinfectantes; Productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

1/ No. solicitud: 24534-09

2/ Fecha de presentación: 17/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SICIT 2000 S.p.A.

4.1/ Domicilio: Vía Arzignano 80, 36072 CHIAMPPO (VI), Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURAM 5 Y ETIQUETA

Naturam 5

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica que las letras de la etiqueta son del color azul.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6975-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

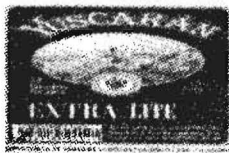
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YUSCARÁN EXTRA LITE" ETIQUETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores del logo y diseño.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6977-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

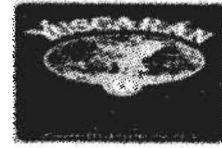
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YUSCARÁN" ETIQUETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores de la etiqueta y diseño.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006976
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA Y MARIA JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGON CORTES.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUSCARÁN ORO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6983-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

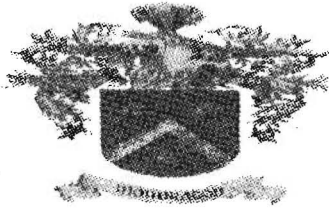
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "MONDRAGON" LOGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores del logo y diseño.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada I.F. SBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6973-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, MARIA JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YUSCARÁN PREMIUM" ETIQUETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores de la etiqueta y diseño.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006982
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA Y MARIA JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGÓN

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

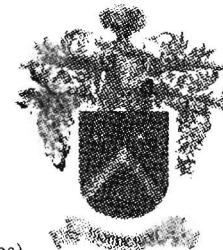
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MONDRAGON Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-027292
 2/ Fecha de presentación: 17/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERNANDO ENRIQUE LEZAMA ORTIZ
 4.1/ Domicilio: Langue, departamento de Valle.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LANGUE

AGUA PURIFICADA LANGUE

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2001-001925
 2/ Fecha de presentación: 14/05/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMALEX

NORMALEX

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, perfumería, lociones capilares.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 25110-09
 2/ Fecha de presentación: 21/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia El Prado, atrás de Corporación Flores, Comayagüela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INFARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de laboratorio farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 6 N. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

- 1/ No. solicitud: 16528-09
 2/ Fecha de presentación: 02/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMOTOR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18126-09
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOOUTLET Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16531-09
 2/ Fecha de presentación: 02/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMUNDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 23121-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA DE NEGOCIOS
 CENTROAMERICANA

PLAZA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANA

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica PLAZA

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23117-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23111-09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAYA TRADE CENTER

"MAYA TRADE CENTER"

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23113-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO COMERCIAL
 CENTROAMERICANO

DISTRITO COMERCIAL CENTROAMERICANO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica COMERCIAL

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23115-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAL AMERICA
 COMMERCIAL DISTRICT

CENTRAL AMERICA COMMERCIAL DISTRICT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 9287-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Island Holdings, S.A.
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Street of Dreams

STREET OF DREAMS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 9289-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Island Holdings, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Street of Dreams**

STREET OF DREAMS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 9288-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Island Holdings, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Street of Dreams**

STREET OF DREAMS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Turismo e inversiones inmobiliarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18128-09

2/ Fecha de presentación: 18/06/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **MOTOMUNDO, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MOTOOUTLET**

MOTOOUTLET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es principalmente la venta de motocicletas, generadores, bombas, bicicletas, motores, repuestos y accesorios. La administración de negocios en general, mismos que pueden ser contratados por empresas nacionales o extranjeras. La importación y exportación de bienes en general. La representación de casas nacionales y extranjeras. La distribución, manejo y transporte de mercadería en general en el mercado nacional e internacional. Adicionalmente podrá actuar como agente de otras sociedades similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 6984-09
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "MONDRAGON"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Distribución, almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermú, vino, whisky, vodka y otras bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, exportación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

1/ No. solicitud: 6979-09

2/ Fecha de presentación: 02/03/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "YUSCARÁN"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Distribución, almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermú, vino, whisky, vodka y otras bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, exportación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013334

2/ Fecha de presentación: 04/05/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMOTOR

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta, importación, exportación, representación y distribución de motocicletas y bicicletas, sus accesorios, repuestos y motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013331
 2/ Fecha de presentación: 04/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMUNDO



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de motocicletas, generadores, bombas, bicicletas, motores, repuestos y accesorios, distribución, manejo y transporte de mercaderías en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDAS

1/ No. solicitud: 2009-018849
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO DE M



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de servicio # 2009-16531.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018852
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M ESCRITA EN FORMA ESPECIAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de servicio # 2009-16531.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-017396
 2/ Fecha de presentación: 12/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 33 calle 6-34, zona 11.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PASTA INA ME FASCINA

PASTA INA ME FASCINA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Salsas, vinagre, pimienta, especias, mostaza, sal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca INA y etiqueta, Reg. # 68076.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18851-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMUNDO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

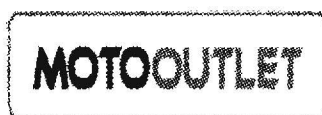
11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18850-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOOUTLET Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18848-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOLOCURA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18846-09
 2/ Fecha de presentación: 25/04/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Ultramotízate

Ultramotízate

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18847-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMOTOR Y DISEÑO

ULTRAMOTOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006980

2/ Fecha de presentación: 02/03/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA Y MARIA JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGÓN CORTES.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUSCARÁN LA BEBIDA TRADICIONAL DE HONDURAS



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de fábrica YUSCARÁN EL ORIGINAL y etiqueta, solicitud 6972-2009, (clase 33).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-006981
 2/ Fecha de presentación: 02/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JORGE ALBERTO, NORMA MARGARITA, JULIETA, LOS TRES APELLIDOS MONDRAGON CORTES.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUSCARÁN FAMOSO DESDE 1939



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de fábrica YUSCARÁN, el original, solicitud 6972-09.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

EMBLEMAS

- 1/ No. solicitud: 2009-016529
 2/ Fecha de presentación: 02/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA

ULTRAMOTOR

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de motocicletas y bicicletas, sus accesorios, repuestos y motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege la parte figurativa del diseño, en lo que corresponde a emblema.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-013333
 2/ Fecha de presentación: 04/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de motocicletas, generadores, bombas, bicicletas, motores, repuestos y accesorios, distribución, manejo y transporte de mercaderías en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege solamente la parte figurativa, en lo que corresponde a emblema.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-013332
 2/ Fecha de presentación: 04/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de motocicletas, generadores, bombas, bicicletas, motores, repuestos y accesorios, distribución, manejo y transporte de mercaderías en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protege la parte figurativa, en lo que corresponda a emblema.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9017-09
 2/ Fecha de presentación: 18/03/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, MARIA JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "EMBLEMA"



6.2/ Reivindicaciones:

El diseño, con reivindicación de los colores verde, amarillo y blanco, tal y como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Se usará con el nombre comercial, solicitud 6979-09.

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Distribución, almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermouth, vino, whisky, vodka y otras bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, exportación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9015-09
 2/ Fecha de presentación: 18/03/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, MARIA JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "EMBLEMA"



6.2/ Reivindicaciones:

El diseño con reivindicación de los colores oro, café y negro, tal y como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Se usará con el nombre comercial, solicitud 6984-09.

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Distribución; almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermouth, vino, whisky, vodka y otras bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, exportación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 3 N. 2009.

1/ No. solicitud: 18127-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMUNDO, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA

MOTOOUTLET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es principalmente la venta de motocicletas, generadores, bombas, bicicletas, motores, repuestos y accesorios. La administración de negocios en general, mismos que pueden ser contratados por empresas nacionales o extranjeras. La importación y exportación de bienes en general. La representación de casas nacionales y extranjeras. La distribución, manejo y transporte de mercadería en general en el mercado nacional e internacional. Adicionalmente podrá actuar como agente de otras sociedades similares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas: No se reivindica EMBLEMA.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

1/ No. solicitud: 16530-09

2/ Fecha de presentación: 02-06-2009

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMERCIAL ULTRAMOTOR, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA

MOTOMUNDO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es principalmente la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de motocicletas y bicicletas, sus accesorios, repuestos y motores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ OSWALDO GUILLÉN D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2009.

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en fecha **catorce de noviembre del año dos mil ocho**, este Juzgado, tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ TEOBALDO DÁVILA ROSA**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, el cual consta de **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (8. Mzs)**, con los límites y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con propiedad de la municipalidad de Las Flores, Lempira; al **SUR**, con propiedad de José Teobaldo Dávila Rosa y Andrés Pinto; al **ESTE**, colinda con Leonidas Tejada; y, al **OESTE**, con carretera pavimentada que conduce de Las Flores a Gracias, Lempira.- Dicho terreno lo adquirí por compra al señor **HERNÁN JACOBO PINTO**, el veintiséis de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, en Gracias, Lempira, según consta en antecedente que poseo, a mi favor; del inmueble anteriormente descrito carezco de Título inscribible porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, documento que acompaño a la presente; asimismo declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor.- Para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los señores: **JORGE ARTURO FLORES**, con Identidad número 1310-1923-00005; **MARCOS DÍAZ**, con Identidad número 1310-1933-00045; y **ADRIÁN FLORES HERNÁNDEZ**, con Identidad número 1310-1949-00030, todos mayores de edad, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, poseedores de bienes inmuebles y confiero Poder al Abogado **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, vecino de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, con carnet de Colegiación número 1157.

Gracias, Lempira, 29 de julio del 2009.

AMÉRICA ARGENTINA PORTILLO
SECRETARIA, POR LEY

21 A., 21 S. y 22 O. 2009